

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Pertenencia: 2016-00481.
Demandantes: María Inés Ramírez de Ayure y otro.
Ddos: Luis Enrique García y personas indeterminadas.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandante arrió el certificado de que trata el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, según le fue requerido en auto de 25 de febrero pasado. En consecuencia, téngase por cumplida dicha carga y agréguese a los autos tal documental.

De otra parte, previo a tener en cuenta la publicación de la «valla», arrímense al expediente más fotografías que permitan colegir que esta se ubicó «en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite», pues en las allegadas no logra determinarse ello.

Asimismo, aclárese por qué en aquella se señala como dirección del inmueble la «Carrera 7 A E [n.º] 17 – 32 Sur» pero aparentemente se instaló en una vivienda con nomenclatura «20-32 S».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García